



**Honorable Concejo Deliberante**  
2025

**Ordenanza**

**Número:**

**Referencia:** ORDENANZA N° 196/25

---

**TESTIMONIO:**

**VISTO:**

La necesidad de regular la construcción, instalación y utilización de estructuras tipo “Decks Gastronómicos” en espacios públicos del Partido de Balcarce, a fin de ordenar su emplazamiento, garantizar la seguridad vial y peatonal, preservar la accesibilidad, la estética urbana y la funcionalidad del espacio público, promoviendo a su vez el desarrollo de corredores gastronómicos y comerciales a cielo abierto en la ciudad; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario establecer un marco normativo específico que regule la construcción, instalación y funcionamiento de los denominados “Decks Gastronómicos” en el Partido de Balcarce, con el objeto de ordenar y armonizar la utilización del espacio público por parte de establecimientos gastronómicos debidamente habilitados.

Que el crecimiento del sector gastronómico y la consolidación de corredores comerciales a cielo abierto exigen criterios uniformes y transparentes en materia de uso del espacio público, preservando el equilibrio entre la actividad privada y los derechos de los peatones, ciclistas, automovilistas y usuarios del transporte público.

Que la presente iniciativa tiene por finalidad el otorgamiento de permisos precarios de ocupación del espacio público, con fines gastronómicos, exclusivamente a comerciantes frentistas que reúnan los requisitos establecidos, asegurando un uso responsable, ordenado y seguro de dichos espacios.

Que la expansión de áreas gastronómicas en la vía pública contribuye a dinamizar la economía local, generar nuevas

oportunidades de empleo, fomentar la actividad turística y mejorar la imagen urbana de la ciudad, fortaleciendo la marca Balcarce como destino gastronómico y recreativo de referencia regional.

Que, a su vez, corresponde establecer parámetros técnicos y estéticos homogéneos que garanticen la correcta integración de las estructuras con el entorno, evitando impactos negativos sobre la seguridad vial, la accesibilidad y la higiene urbana, en concordancia con las políticas de ordenamiento del espacio público impulsadas por el Departamento Ejecutivo.

Que la regulación de los decks gastronómicos debe sustentarse en principios de sostenibilidad, seguridad y accesibilidad universal, asegurando que toda intervención privada en el espacio público preserve su función social y ambiental, conforme las previsiones de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58) y la

normativa provincial en materia de planeamiento y uso del suelo.

Que resulta indispensable promover un régimen reglado y controlado de permisos precarios, que contemple los derechos y obligaciones de los permisionarios, las condiciones constructivas, los mecanismos de control y sanción, y las causas de caducidad, a fin de garantizar la transparencia administrativa y la igualdad de trato entre los comercios beneficiarios.

Que, en definitiva, la presente Ordenanza busca favorecer el desarrollo económico y urbano de Balcarce, asegurando un uso racional, estético y seguro del espacio público, en beneficio tanto de los residentes como de los visitantes de nuestra ciudad.

#### **POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

#### **ORDENANZA N° 196/25**

**ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES:** A los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por “Decks Gastronómicos” a las plataformas removibles y/o desmontables de expansión, autorizadas por la Municipalidad de Balcarce, destinadas a la ocupación parcial, temporal y precaria de la calzada o vereda pública, conforme las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en la presente norma.

Dichas estructuras podrán ser utilizadas exclusivamente para la instalación de mobiliario complementario (mesas, sillas, sombrillas y elementos afines) destinado al servicio al aire libre de locales gastronómicos —tales como restaurantes, confiterías, bares, heladerías o afines— debidamente habilitados y frentistas al lugar de emplazamiento, conforme a la normativa municipal vigente.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Permiso: el acto administrativo precario, personal e intransferible mediante el cual la Municipalidad de Balcarce autoriza el uso y ocupación parcial del espacio público con fines gastronómicos, en los términos y condiciones previstos en la presente norma y su reglamentación. El permiso no genera derecho adquirido alguno y podrá ser revocado en cualquier momento, por razones de interés público o incumplimiento de las condiciones otorgadas, sin derecho a indemnización o reclamo.-

b) Permisionario: el titular de la habilitación comercial del establecimiento gastronómico frentista a quien se le haya otorgado el permiso de ocupación del espacio público, y que asume plena responsabilidad por la instalación,

mantenimiento, seguridad y remoción del deck, así como por los daños o perjuicios que pudieren derivarse de su uso.-

**ARTÍCULO 2.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS:** Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, quien tendrá a su cargo el otorgamiento de los Permisos precarios de ocupación de calzadas, previo a lo cual se deberá cumplimentar con lo siguiente:

- a) La evaluación de las solicitudes de permisos precarios de ocupación de calzadas con estructuras tipo “Decks Gastronómicos” por parte de la Dirección de Obras Privadas del Municipio, en sus aspectos técnicos y su encuadre conforme los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza, con posterior emisión del informe correspondiente.-
- b) La consulta a las áreas competentes en materia de tránsito, higiene urbana, medio ambiente, inspección general, mediante el informe correspondiente, a fin de garantizar la compatibilidad de las instalaciones con el uso público, la circulación peatonal, la accesibilidad y la seguridad vial.-
- c) El informe del área de recursos respecto de la tasa a abonar por parte del permisionario por el uso e intervención en el espacio público y conforme lo establecido en la ordenanza impositiva en vigencia.

El monto correspondiente deberá ser abonado por el solicitante previo al otorgamiento del permiso municipal.-

**ARTÍCULO 3.- CONDICIONES GENERALES, REQUISITOS Y CRITERIOS DE APROBACIÓN:** Los “Decks Gastronómicos” deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.-

La presentación para la instalación de Decks Gastronómicos deberá estar compuesta por:

- a-NOTA dirigida al Sr. Intendente Municipal del Partido de Balcarce solicitando autorización municipal para su instalación.
- b-PLANO, firmado por profesional actuante, que contenga:
  - b-1-PLANTA, en Esc.1:50 (considerar el sector compuesto por el frente completo del local comercial, la acera y la calzada, con disposición del mobiliario, debidamente acotado y con indicación de materialidad).
  - b-2-CORTES, en Esc. 1:50 (dos cortes, considerar en un sentido el sector compuesto por el frente del local comercial, la acera y la calzada y en el otro sentido, solo el espacio sobre calzada, ambos debidamente acotados y con indicación de materialidad).
  - b-3-VISTAS, en Esc. 1:50 (dos vistas, una desde la calle incluido el frente del local comercial y otra desde la acera en el sentido perpendicular a la calzada).
- c-PLANILLA de aportes profesionales por las tareas correspondientes.
- d-Autorización expresa (DDJJ) del propietario del inmueble para la instalación de la estructura, en los casos en que éste no sea el titular comercial.
- e-Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.

La Dirección de Obras Privadas se reserva expresamente el derecho de no aprobar proyectos que, a su juicio fundado, no resulten estéticamente aptos, no se integren armónicamente al entorno urbano inmediato o afecten la seguridad, accesibilidad o funcionalidad del espacio público.-

En tales casos, deberá emitir el correspondiente informe técnico de observación o rechazo, pudiendo el solicitante introducir las modificaciones requeridas para su eventual reconsideración.-

**ARTÍCULO 4.- SUJETOS HABILITADOS:** Los permisos para la instalación de Decks Gastronómicos sobre calzada o vereda pública deberán ser otorgados exclusivamente a los titulares de establecimientos debidamente habilitados cuya actividad principal corresponda a los rubros indicados en el artículo 1º de la presente Ordenanza (restaurantes, bares, confiterías, heladerías y demás servicios gastronómicos afines).

Será requisito ineludible para la solicitud y mantenimiento del permiso ser titular de la habilitación comercial vigente del local gastronómico frentista, encontrándose al día con las obligaciones tributarias y de seguridad e higiene exigidas por la normativa municipal.

El permiso no podrá ser cedido, transferido ni compartido con terceros, y quedará automáticamente revocado en caso de cambio de titularidad, cierre del local, baja o cese de la habilitación comercial.-

**ARTÍCULO 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL:** Los permisos regulados por la presente Ordenanza podrán otorgarse únicamente para la instalación de “Decks Gastronómicos” correspondientes a comercios frentistas ubicados dentro del siguiente sector del área urbana de la ciudad de Balcarce:

Calle 16 entre calles 15 y 17,

Calle 17 entre calles 16 y 18,

Calle 18 entre calles 15 y 19,

Calle 15 entre calles 16 y 18.

**ARTICULO 6.-DIMENSIONES Y CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN:** El ancho máximo de saliente permitido para la instalación de cada “Deck Gastronómico” sobre la calzada será de 2,00 metros.

Las especificaciones constructivas, de nivelación, materiales y sistemas de anclaje deberán ajustarse a la documentación técnica complementaria que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Se permite la coexistencia de “Decks Gastronómicos” con mesas y sillas en la acera, siempre que se mantenga una única fila de mesas y sillas, y se garantice un espacio libre mínimo de ciento ochenta centímetros (180 cm.) para la circulación peatonal, considerado desde la Línea Municipal hacia la calle, de conformidad con las normas de accesibilidad urbana vigentes.

No se permitirá la instalación de estructuras enfrentadas en ambos márgenes de la acera, para su autorización deberá existir una distancia mínima de desfasaje, entre “decks”, de cinco metros (5 m.).

El incumplimiento de estas condiciones podrá dar lugar a la revocación inmediata del permiso y/o a la remoción de la estructura, sin derecho a reclamo alguno por parte del permisionario.-

**ARTICULO 7.- MATERIALIDAD Y CONDICIONES CONSTRUCTIVAS:** En lo relativo a la estructura de

los Decks Gastronómicos, se establece lo siguiente, en conformidad con el Anexo1 de la presente:

A.-) Estructura: Las estructuras deberán ser ejecutadas en hierro estructural, perfiles galvanizados o metalizados, y pintadas exclusivamente con pintura epoxi o similar, en colores gris plomo y negro.

B.-) Pisos: Los pisos deberán construirse en formato tipo “deck”, entendiéndose por tal una sucesión de piezas de madera natural con certificación FSC, madera sintética (mezcla de madera y plásticos reciclados) o PVC, dispuestas con intervalos que permitan el libre escurrimiento hacia la calzada existente, y apoyadas sobre una estructura metálica de acero galvanizado.

C.-) Cordón cuneta y escurrimiento: En el sector de encuentro con el cordón cuneta, los decks deberán contar con una tapa de al menos cuarenta centímetros (40 cm) de ancho, abisagrada o removible (“quita y pon”), diseñada para facilitar la limpieza y remoción de obstrucciones al escurrimiento del agua.-

La limpieza de la cuneta será responsabilidad exclusiva del frentista permisionario, quien deberá realizarla como mínimo dos (2) veces por semana.

D.-) BARANDAS: Las barandas deberán tener una altura mínima de ochenta centímetros (80 cm) y máxima de un metro veinte (1,20 m). Podrán utilizarse planchuelas de acero galvanizado como elementos de sostén, y por debajo del nivel de la baranda se admite el uso de cable de acero tensado, acrílico translúcido o vidrio laminado de seguridad. El pasamano podrá ser de acero galvanizado, hierro estructural o de madera.

E.-) IMPLANTACIÓN Y MÓDULOS: Los decks deberán instalarse sobre la calzada, sin desnivel ni escalones respecto de la vereda, a fin de garantizar la accesibilidad universal, y en ningún caso podrán extenderse sobre la vereda. Cada módulo tendrá 2,40 metros de ancho y una profundidad máxima de 2,00 metros.

Se deberá respetar para la implantación del “Deck Gastronómico” una distancia mínima obligatoria libre de un metro (1 m.) de la proyección del límite del local comercial para el cual se solicita su instalación.

Se admitirá hasta dos módulos por local comercial siempre que por las medidas del ancho del comercio esto sea posible respetando lo reglamentado en la presente ordenanza.-

F.-) ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y DEMARCACIÓN: Será autoridad competente para el control de las normas de seguridad y demarcación perimetral, la Dirección de Tránsito, la cual podrá establecer aquellos elementos de protección que considere adecuados.

La demarcación perimetral quedará formalizada sobre la calzada mediante una línea de diez centímetros (10 cm.) de ancho, paralela a los lados del módulo “Deck Gastronómico”, pintada en amarillo con pintura vial y separada de dicha estructura dejando cincuenta centímetros (50 cm.) libres.-

Los requirentes del permiso serán responsables de adquirir e instalar los elementos de protección que se estimen necesarios a los efectos de la seguridad peatonal y vehicular.

G.-) RESIDUOS: El área de instalación de cada deck deberá contar con al menos dos (2) cestos de residuos.

H.-) VEGETACIÓN ORNAMENTAL: Será obligatoria la colocación de macetas con plantas de una altura mínima de cincuenta centímetros (50 cm) en el perímetro del deck donde existan barandas.

Las macetas podrán colocarse dentro del área del deck o entre éste y la demarcación de seguridad vial, previa

aprobación de la Dirección de Espacios Pùblicos, Ambiente y Servicios Generales, o del organismo que en el futuro la reemplace. En todos los casos deberán respetarse los límites del área autorizada y no alterarse las condiciones técnicas constructivas.

I.-) PUBLICIDAD: Todo elemento publicitario propuesto solo podrá ser colocado sobre los lados perpendiculares a la calzada y en forma vertical, en un ancho máximo admitido de sesenta centímetros (60 cm.), pudiendo tomar una altura total de dos (2) metros y ubicado próximo a la línea referencial del cordón de la acera.

En el caso de incorporar superficie vidriada al “Deck Gastronómico”, podrá utilizarse vinilo autoadhesivo en el sector admitido para publicidad.

J.-) CERRAMIENTO LATERAL: Podrá autorizarse la colocación de cerramientos perimetrales en acrílico translúcido o blindex transparente, con sujeción adecuada, sin superar los dos (2) metros de altura, debiendo garantizarse la visibilidad total del interior del deck y de sus ocupantes.

K.-) TECHADO: Los decks podrán techarse con el fin de optimizar su uso en condiciones climáticas desfavorables.

Se admitirán las siguientes modalidades, en orden de preferencia:

K.1.-) Toldos a un agua con pendiente hacia la calle.-

K.2.-) Estructura con parante central.-

K.3.-) Estructura con parantes perimetrales.-

Los parantes deberán ser de hierro estructural o perfiles galvanizados o metalizados, pintados con pintura epoxi o similar en color gris plomo o negro, y alcanzar una altura máxima de dos metros cuarenta (2,40 m).-

El techado deberá realizarse con toldos o lonas. Se permitirá el uso de chapa de policarbonato transparente, siempre que se oculte mediante cenefa lateral de doce centímetros (0,12 m).

Los materiales deberán ser homologados y contar con sistema adecuado y seguro de sujeción.-

**ARTÍCULO 8.- ROMBO DE VISIBILIDAD:** En los casos de comercios ubicados en esquinas que soliciten la instalación de Decks Gastronómicos, deberá respetarse el denominado “Rombo de Visibilidad”, garantizando en todo momento las condiciones de seguridad peatonal y vehicular.-

El diseño y dimensiones del área libre de obstáculos se ajustarán a los requerimientos técnicos que establezca la reglamentación y a las normas de tránsito y accesibilidad urbana vigentes, debiendo asegurarse la visibilidad adecuada en los cruces y accesos a bocacalles.-

**ARTÍCULO 9.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN:** Se prevé en cuanto a documentación técnica y sistemas de climatización, lo siguiente:

A.-) DOCUMENTACIÓN TÉCNICA: En todos los casos, el permisionario deberá presentar la documentación técnica exigida en el Art. 3º de la presente ordenanza, la cual deberá contar con la firma y sello de un profesional habilitado conforme a las incumbencias del Consejo Profesional correspondiente.-

Cuando el permisionario desee incorporar iluminación adicional, sistemas de calefacción u otros dispositivos

eléctricos o a gas, deberá presentar previamente un proyecto técnico elaborado por profesional instalador matriculado, ajustado a la normativa de seguridad vigente, y sujeto a la aprobación del área competente del Departamento Ejecutivo, conforme los parámetros establecidos en la reglamentación.-

**B.-) CLIMATIZACIÓN DE LAS ÁREAS INTERVENIDAS:** Se prevé en cuanto a sistemas permitidos y prohibidos lo siguiente:

**B.1.-) SISTEMAS PERMITIDOS:** Se encuentran permitidos los siguientes sistemas: a) Estufas exteriores de gas butano o propano; b) Tubos de calefacción a gas en altura; c) Estufas eléctricas halógenas.-

En todos los casos, la instalación deberá contar con un informe técnico suscripto por profesional matriculado y los equipos deberán poseer certificación vigente del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) o del organismo competente.-

**B.2.-) SISTEMAS PROHIBIDOS:** Se prohíbe la instalación y uso de: a) Sistemas de calefacción piramidales con tubos de vidrio interiores; b) Chimeneas de exterior; c) Estufas de bioalcohol o bioetanol; d) Cualquier otro sistema de calefacción no expresamente autorizado en los incisos precedentes..-

**ARTÍCULO 10.-MANTENIMIENTO, ASEO Y CONSERVACIÓN:** Cada comerciante permisionario será directamente responsable del aseo, higiene, mantenimiento y conservación del área pública ocupada por el Deck Gastronómico, así como de las zonas adyacentes que resulten afectadas por su actividad.-

Deberá mantener en todo momento las condiciones adecuadas de limpieza, salubridad, seguridad y presentación estética, asegurando el buen estado de conservación de las estructuras, mobiliario y elementos complementarios autorizados.-

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la revocación del permiso y/o la aplicación de sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pudiere corresponder por los daños ocasionados al espacio público.-

**ARTÍCULO 11.- CARÁCTER Y VIGENCIA DEL PERMISO:** El permiso de instalación previo será requisito indispensable para la colocación de cualquier tipo de estructura comprendida en la presente Ordenanza.-

Dicho permiso tendrá, en todos los casos, carácter precario, personal e intransferible y tendrá una vigencia de un año, vencido el plazo el permisionario deberá solicitar formalmente mediante nota al Dpto. Ejecutivo la renovación del mismo, el cual estará sujeto a la inspección y verificación, por parte de la Dirección de Obras Privadas, de la estructura emplazada, conforme los parámetros establecidos en la presente normativa.

La Municipalidad de Balcarce podrá revocar o suspender el permiso en cualquier momento, por razones de interés público, incumplimiento de las condiciones otorgadas o afectación del espacio público, sin derecho a indemnización ni reclamo alguno por parte del permisionario.-

**ARTÍCULO 12.- CARÁCTER PRECARIO Y CAUSALES DE CADUCIDAD:** Los permisos otorgados al amparo de la presente Ordenanza serán, en todos los casos, de carácter precario sobre el uso del espacio público, y podrán ser revocados en cualquier momento por la autoridad de aplicación, sin que tal revocación otorgue derecho a indemnización, compensación ni reclamo alguno por parte del permisionario.-

Serán causales de caducidad o revocación del permiso, entre otras, las siguientes:

**A.-) Cuando así lo establezcan las condiciones expresas del permiso, fundadas en motivos derivados del**

procedimiento administrativo o en disposiciones legales o reglamentarias vigentes.-

B.-) Cuando, para cumplir con los requisitos del permiso, el permisionario hubiera suscripto convenios con terceros y dichos convenios caducaran o se resolvieran.-

C.-) Cuando se introduzcan modificaciones estructurales o se incorporen elementos no autorizados por la autoridad de aplicación.-

D.-) Cuando se verifiquen incumplimientos a las restricciones o prohibiciones previstas en el artículo 17 de la presente Ordenanza.-

E.-) Cuando así lo determine la autoridad de aplicación por razones de interés público debidamente fundadas.-

F.-) Cuando existan denuncias vecinales debidamente comprobadas por infracciones a la presente y/o a las normas contenidas en el Código Contravencional para el Partido de Balcarce.-

G.-) Cuando la inspección municipal detecte la colocación de parlantes, equipos de música o cualquier otro dispositivo sonoro en el área del deck, no autorizados por la autoridad competente.-

H.-) Cuando se registren denuncias comprobadas por ruidos molestos u otras infracciones a la normativa vigente en materia ambiental o de convivencia.-

**ARTÍCULO 13.- COSTOS Y RESPONSABILIDADES:** Los costos de instalación, adecuación, mantenimiento, reparación y desmonte de las estructuras autorizadas serán en todos los casos a exclusivo cargo del titular del permiso, quien asumirá también los gastos derivados de la limpieza, traslado y disposición final de los materiales utilizados.-

La Municipalidad de Balcarce no asumirá responsabilidad ni erogación alguna por tales conceptos, cualquiera fuere la causa o motivo de la remoción, modificación o retiro del deck.-

**ARTÍCULO 14.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** Los establecimientos permisionarios deberán contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil comprensiva, que cubra los espacios públicos autorizados y las estructuras u obras permitidas, sean éstas permanentes o semipermanentes.-

Dicha póliza deberá incluir cláusula de no repetición a favor de la Municipalidad de Balcarce y abarcar la totalidad del sector autorizado para uso gastronómico.-

La contratación y pago total del seguro por el período de vigencia del permiso constituirá una condición esencial de validez del mismo.-

La falta de contratación, el vencimiento del seguro o la no exhibición del comprobante de cobertura vigente al momento de una inspección municipal facultará a la autoridad de aplicación a revocar de inmediato el permiso habilitante, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a la presente Ordenanza y demás normativa vigente.-

En los casos en que la póliza tenga vigencia inferior al plazo del permiso, el permisionario deberá presentar un nuevo certificado de cobertura antes de su vencimiento. La falta de presentación en término será causal de revocación automática del permiso otorgado en el marco de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 15.- RESTRICCIONES:** Las áreas gastronómicas autorizadas sobre espacios públicos deberán respetar las condiciones de seguridad, accesibilidad y funcionalidad urbana, y no podrán interferir ni obstaculizar los siguientes sectores:

- A.-) Accesos a estacionamientos o garajes particulares o públicos.
- B.-) Espacios destinados a carga y descarga de mercaderías.
- C.-) Estacionamientos reservados (para personas con discapacidad, transporte de caudales, taxis u otros debidamente señalizados).
- D.-) Áreas destinadas a contenedores de residuos, debiendo dejarse un espacio libre no menor a dos (2) metros en total, con al menos un (1) metro libre a cada lado del deck, conforme se detalla en la documentación técnica complementaria.
- E.-) Frentes de otros locales gastronómicos o comerciales.
- F.-) Rampas, sendas peatonales y pasos de cruce seguro, así como cualquier elemento destinado a la accesibilidad o tránsito peatonal.
- G.-) Bocas de tormenta.

**ARTÍCULO 16.- UBICACIÓN PROHIBIDA:** La ocupación del espacio público mediante Decks Gastronómicos no podrá autorizarse ni emplazarse en los siguientes sectores o condiciones:

- A.-) A menos de cinco (5) metros de los límites exteriores de establecimientos médicos, policiales, estaciones de bomberos, entidades bancarias, oficinas públicas o edificios de uso institucional similar.
- B.-) A menos de cinco (5) metros de los lugares reservados para la detención de colectivos del transporte público de pasajeros.
- C.-) A menos de cinco (5) metros de los lugares reservados para la detención de otros vehículos de transporte público de pasajeros, tales como combis o servicios turísticos.
- D.-) Fuera de los límites del frente del local gastronómico habilitado, al que se vincula el permiso.
- E.-) En zonas de alta siniestralidad vial o de tránsito intenso, conforme determinación de la Dirección de Tránsito o del área técnica competente.
- F.-) En avenidas y bulevares, salvo autorización excepcional debidamente fundada por razones urbanísticas o turísticas.
- G.-) En sectores donde existan cerramientos, estructuras o instalaciones en vereda que impidan o restrinjan la libre circulación peatonal o la accesibilidad.

**ARTÍCULO 17.- INFRACCIONES Y SANCIONES:** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, su reglamentación o en las condiciones particulares del permiso otorgado, hará posible al permisionario de las siguientes sanciones, que serán aplicadas por el Tribunal de Faltas Municipal, según la gravedad y reiteración de la infracción:

- A.-) Apercibimiento: para las infracciones leves o de primera vez, con intimación a su inmediata subsanación.-
- B.-) Multa: de uno (1) a cien (100) módulos municipales, graduada conforme a la naturaleza y magnitud de la infracción, el daño ocasionado al espacio público, la reiteración de la conducta y la existencia de antecedentes.-
- C.-) Suspensión temporal del permiso, hasta su adecuación a las condiciones exigidas o por el plazo que determine la autoridad de aplicación.-
- D.-) Revocación definitiva del permiso y retiro inmediato del deck, en los casos de incumplimiento grave, reiterado o cuando la infracción implique riesgo para la seguridad pública o afecte la integridad del espacio público.-
- En todos los casos, las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación del permisionario de reparar los daños causados al espacio público y de afrontar los costos de retiro, limpieza o restitución del área afectada.-
- La reincidencia en tres (3) o más infracciones será causal de inhabilitación temporal para solicitar nuevos permisos bajo el régimen de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 18.- TRIBUTOS Y EXENCIÓN TEMPORAL:** Los Decks Gastronómicos y el mobiliario instalado sobre calzadas o espacios públicos estarán sujetos al pago de los tributos, tasas o derechos que correspondan, conforme a las previsiones de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes del Municipio de Balcarce.-

Exceptuase, por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de instalación efectiva del “Deck Gastronómico” en el comercio, del pago de los Derechos de Ocupación por Uso de la Vía Pública a los comerciantes permisionarios alcanzados por la presente Ordenanza.-

Vencido dicho plazo, los derechos correspondientes serán exigibles conforme la normativa tributaria municipal vigente al momento de su vencimiento.-

**ARTÍCULO 19.-** Apruébese el Anexo 1 (IF-2025-00015594-MUNIBAL-HCD) que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 20.-**Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés-SECRETARIA.-